

Interlocutorio Civil N° 238

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico, la Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 26.423.321 de Neiva y T.P. 222.016 del C.S.J. en su condición de mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita la terminación parcial del proceso que cursa contra el señor JAVIER ALEY TRUJILLO, respecto de la obligación N° 725039700110008, debido a que el cliente actualmente se encuentra a paz y salvo, respecto de ella.

Así mismo solicita continuar el curso normal del proceso por las obligaciones N° 725039700110028, 725039700109950, 725039700109680 y 725039700098811

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso respecto de la obligación indicada y continuar con las demás obligaciones.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo hipotecario que adelanta en contra del ejecutado JAVIER ALEY TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4723239, respecto de la obligación N° 725039700110008
2. DESGLÓSESE título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
3. ORDENAR LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 195174089001-2022-00023-00 respecto de las obligaciones N° 725039700110028, 725039700109950, 725039700109680 y 725039700098811 por encontrarse vigentes y en ejecución.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA